

riza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 1.270 A.T.).
 Resolución de 20 de abril de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 1.272 A.T.).
 Resolución de 21 de abril de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
 Resolución de 22 de abril de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 34.966).
 Resolución de 27 de abril de 1982, del Servicio de Industria de Lugo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
 Resolución de 4 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 33.760).
 Resolución de 5 de mayo de 1982, del Servicio Terri-

PAGINA
 15858
 15858
 15858
 15858
 15859
 15859

torial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 35.020).
 Resolución de 11 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 1.775 AT).
 Resolución de 11 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 1.824 AT.
 Resolución de 11 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 1.818 AT.
 Resolución de 11 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 1.819 AT.
 Resolución de 11 de mayo de 1982, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 1.820 AT.

PAGINA
 15859
 15859
 15860
 15860
 15860
 15860

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA

Junta de Compras Delegada de la Zona Marítima del Mediterráneo. Concurso para adquisición de diversos efectos de navegación y comunicaciones.

15861

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir centralita telefónica.

15861

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Aeropuertos Nacionales. Concurso para adquisición de autoextintores.

15861

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Dirección General de Servicios. Adjudicación de concurso.

15861

ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Segovia. Concurso-subasta de obras.

15862

Diputación Provincial de Sevilla. Concurso para contratar servicio de desinsectación y desratización.

15862

Ayuntamiento de Vinaroz (Castellón). Concurso-subasta para ejecución de obras.

15862

Otros anuncios

(Páginas 15863 a 15896)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13952 REAL DECRETO 1199/1982, de 4 de junio, sobre regulación de determinadas actividades inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia.

La aparición de nuevas actividades que por su naturaleza específica inciden de forma muy directa en valores esenciales para la convivencia social, hace preciso garantizar la defensa de la moral pública y tutelar el derecho a la protección de sectores tan característicos como son la familia, la juventud y la infancia.

Uno de los problemas que en la actualidad está afectando más profundamente a la sociedad es el de la pornografía, considerando como tal, de acuerdo con la interpretación que los Tribunales de Justicia vienen reiteradamente formulando, aquellas fotografías, dibujos, o cualquier otro medio gráfico o visual de expresión o reproducción, incluso textos, que afecten a los principios básicos de la moral sexual colectiva, fundamental en toda sociedad civilizada.

Este derecho de la sociedad a defender su decoro y sus sentimientos, contrapartida de su obligación de proteger a los menores y adolescentes, cuya recta formación moral y sexual se ataca por aquellos medios, exige del Gobierno la adopción de medidas tendentes a completar y armonizar las diferentes normas que han venido regulando la comercialización de los citados artículos y objetos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros del Interior y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La publicidad de espectáculos cinematográficos, teatrales o de cualquier otra índole, que contenga imágenes obscenas o expresiones contrarias a la moral y buenas costumbres, solamente podrá efectuarse en el interior de los locales en que se celebren legítimamente dichos espectáculos. Queda, en consecuencia, prohibida dicha publicidad en el exterior

de los locales, vallas publicitarias, carteleras informativas o publicitarias de los periódicos y demás medios de comunicación social, si bien podrá efectuarse en publicaciones cuya venta se realice en los establecimientos a que se refiere el artículo tercero.

Dos. Queda prohibido, igualmente, cualquier tipo de publicidad sobre actividades contrarias a la moral y buenas costumbres.

Artículo segundo.—Las publicaciones de carácter pornográfico, sólo podrán ser exhibidas por los vendedores en los establecimientos a que se refiere el artículo tercero, quedando, en consecuencia, prohibida su exhibición en escaparates, interior o exterior de otros establecimientos abiertos al público, así como en quioscos y, en general, en cualesquiera lugares de la vía pública.

Artículo tercero.—Las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquellos objetos que, teniendo relación con el sexo, sean contrarios a la moral o a las buenas costumbres, únicamente podrán venderse en establecimientos que reúnan los requisitos siguientes:

a) Sólo podrán estar dedicados a la venta de dichas publicaciones y objetos.

b) No deberán disponer de escaparates visibles desde el exterior, ni de reclamo publicitario alguno sobre los productos de todo tipo que expendan, con la excepción del simple rótulo.

c) El rótulo del establecimiento no podrá incorporar ni similar expresiones o representaciones gráficas de contenido sexual y, en caso de ser luminoso, no podrá emitir destellos ni intermitencias.

d) La entrada al local estará prohibida a los menores de dieciocho años, lo que se indicará mediante un cartel colocado en forma claramente visible en su puerta de acceso.

e) No podrán formar parte ni integrarse en otro tipo de locales públicos, ni tener comunicación directa e interna con ellos.

f) En sitio visible desde la entrada, en el interior de los locales deberán figurar letreros con la leyenda «Advertencia: Cualquier persona que entre en este local puede encontrar imágenes u objetos que pueden ofender su sensibilidad».

g) No podrán expedir productos químicos u objetos que no estén controlados por las autoridades sanitarias, debiendo hacerse constar específicamente, en sus envases y prospectos, su falta de toxicidad.

h) Deberán contar con las autorizaciones y licencias que sean legalmente exigibles.

Artículo cuarto.—La circulación de las publicaciones y objetos, a que se refiere el presente Real Decreto, queda sometida, además, a las siguientes prohibiciones:

a) Su circulación postal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos trece, trescientos sesenta y tres y trescientos noventa y tres del Reglamento de los Servicios de Correos.

b) Cualquier forma de venta ambulante o a domicilio.

Artículo quinto.—Uno. La infracción a lo dispuesto en el presente Real Decreto será sancionada por las autoridades gubernativas, de acuerdo con las potestades que les otorga la Ley de Orden Público y sus modificaciones vigentes, con las siguientes sanciones:

a) Multa de cien mil a cinco millones de pesetas, atendida la naturaleza y circunstancias de la infracción.

b) Retirada de la autorización administrativa para celebrar los espectáculos a que se refiere el artículo primero, en los supuestos de grave perjuicio para la infancia y la juventud, así como en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones.

c) Expulsión, de acuerdo con la legislación de extranjería, de extranjeros que cometan cualquier infracción grave de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dos. En todo caso, será de aplicación a dichas sanciones lo dispuesto en la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los derechos de la persona y, en consecuencia, las garantías procesales en la misma establecidas.

Tres. Cuando, con ocasión de la instrucción y tramitación de expediente sancionador, se apreciase la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o de falta, se suspenderá su tramitación y se dará cuenta de los mismos a la autoridad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministerios del Interior y de Cultura para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

MINISTERIO DE HACIENDA

13821

(Conclusión.)

ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio de 1983. (Conclusión.)

— P.2. Resumen general por Servicios, capítulos y artículos del Presupuesto de gastos.

Constituye el documento-resumen de los gastos de cada una de las Secciones del Presupuesto del Estado o del Organismo autónomo correspondiente.

Antecedente de estos documentos son los relativos a los Presupuestos de gastos e ingresos de cada Organismo. En este documento se desarrolla en los siguientes modelos, a utilizar, según sea procedente para cada caso:

P.2.1. Gastos.—Estado y Organismos autónomos administrativos.

P.2.1. C. Gastos.—Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.

P.2.2. A. Ingresos.—Organismos autónomos administrativos.

P.2.2. C. Ingresos.—Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

P.2.3. A. Gastos e ingresos.—Organismos autónomos administrativos.

P.2.3. B. Gastos e ingresos.—Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

— P.3. Estado de diferencias.

Tiene por objeto detallar y justificar las variaciones que experimentan los créditos solicitados en relación con los del ejercicio precedente.

— P.4. Plantillas de funcionarios.

Tiene como finalidad la de recoger los datos relativos a las plantillas de los Cuerpos, Escalas y Plazas que figuran en el

Presupuesto del Estado y en los de sus Organismos autónomos, al objeto de fijar los créditos correspondientes. Constituye, asimismo, la base fundamental para la imputación de los costes de personal a los programas de gastos del Departamento u Organismo y para la obtención de la clasificación territorial de los mismos.

P.4.1. Plantilla.

P.4.2. Distribución territorial.

P.4.3. Distribución por programas.

P.4.4. Plazas no escalafonadas.

— P.5. Retribuciones complementarias del personal funcionario.

Desarrolla el crédito global destinado al pago de retribuciones complementarias, detallando los distintos tipos de remuneraciones y las agrupaciones de Cuerpos, Escalas, Plazas o funcionarios a quienes afecte. Dicha información se desarrollará a través de los siguientes modelos:

P.5.1. Complemento de destino.

P.5.2. Complemento de prolongación de jornada.

P.5.3. Complemento de dedicación exclusiva.

P.5.4. Incentivos.

P.5.5. Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios.

P.5.6. Complementos personales y transitorios.

— P.6. Plantillas y retribuciones del personal laboral.

Incluye los datos e información referente a los créditos globales del Presupuesto destinado al pago de retribuciones del personal sujeto a Reglamentación Laboral.

Se detallarán las categorías laborales básicas de acuerdo con las denominaciones que figuren en los Convenios o Reglamentaciones, así como el número de trabajadores encuadrados en cada una de las mismas y con detalle de los distintos conceptos de devengo.

Se desdobra en dos modelos, destinando uno de ellos a recoger el personal transferido a los Entes autonómicos y el otro al que permanece al servicio del Estado.

— P.7. Plantillas y retribuciones del personal eventual, contratado y vario.

Incluye los datos e información de los créditos globales destinados al pago de las retribuciones del personal de la naturaleza mencionada, desdoblándose en la misma forma y con idéntica finalidad que el modelo anterior.

— P.8. Gastos a realizar en el exterior.

Detalla las cuantías de los distintos créditos del Presupuesto que se destinen a realizar compras de bienes o servicios u operaciones que impliquen pagos al exterior. Se desarrolla en los siguientes modelos:

P.8.1. Distribución por países de los efectivos destinados en el extranjero.

P.8.2. Clasificación del gasto por conceptos presupuestarios.

P.8.3. Cuotas a satisfacer a Organismos internacionales.

— P.10. Anexo de inversiones.

Tiene por objeto enumerar los distintos programas, proyectos y obras que figuran en los presupuestos, con especificación de los objetivos, unidades físicas de realización y explicación del área geográfica en que se realice, así como la refundición de los que realice el Departamento u Organismo respectivo.

Consta de los documentos siguientes:

P.10.1. Descripción de programas, proyectos y obras.

P.10.2. Resumen por provincias de las inversiones de cada Servicio.

P.10.3. Resumen general por provincias de inversiones del Departamento.

— P.11. Distribución por programas de los créditos.

Destinado a recoger la distribución por programas de los distintos conceptos de gastos.

Constituye el documento de enlace, que presenta los distintos conceptos del presupuesto financiero desarrollados según los programas que los respectivos créditos han de financiar, con especificación de la cantidad destinada a cada programa y del porcentaje que estas cantidades representan respecto del total de concepto.

— P.12. Distribución territorial de los créditos.

Con análoga estructura al precedente P.11, tiene por objeto recoger la distribución provincial de los conceptos de gastos no recogidos en el documento P.1.

— P.13. Memoria.

Los anteproyectos de presupuestos irán acompañados de una Memoria que se referirá a la estructura, funciones y objetivos del órgano que la formula y a los créditos que se solicitan y que posteriormente se ajustarán a los que se aprueban por el Gobierno. La Memoria, que será elevada a las Cortes, justificando los créditos autorizados, deberá contener, como mínimo, la información que se detalla en este documento.

8.2. Los Organismos autónomos presentarán, asimismo, el pormenor del presupuesto de ingresos.